

Recibi Oficio Original
Dante Oliver Perez
30 Enero 2015

SCT

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

3.4.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

05 FEB. 2015

13:39

~~LICENCIADO CARLOS ALBERTO FACHA LARA
REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA
DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.
LAGO ZURICH 245, EDIF. PRESA FALCÓN, PISO 17
COL. AMPLIACIÓN GRANADA, C.P. 11529
MÉXICO D.F.~~

Presente.-

Visto el escrito de fecha 31 de julio de 2014, presentado a esta Secretaría de Comunicaciones, (en adelante la "Secretaría"), el 1 de agosto de 2014, por la empresa Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (en adelante el "Promotor"), mediante el cual, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, presenta una Propuesta No Solicitada (en adelante la "PNS") para el desarrollo del Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, en la modalidad de Asociación Público Privada y solicita la opinión de Viabilidad de la misma, adjuntado un Estudio Preliminar de factibilidad del Proyecto, al respecto hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en el año de 2008, la Secretaría celebró el Concurso Público Internacional No. 00009076-002-08 el cual tenía por objeto el otorgamiento de un Título de Concesión de jurisdicción federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años el corredor turístico de Los Cabos y sus ramales de liga, el libramiento Sur de Culiacán, el libramiento de Mazatlán y sus ramales de liga, el libramiento Sur de Guadalajara, el libramiento de Tepic, entronque Compostela II-Puerto Vallarta, el libramiento de Puerto Vallarta y Jalisco-Entronque Compostela II, así como para construir, operar, explotar, conservar y mantener las autopistas de altas especificaciones Mazatlán-Culiacán, San José del Cabo-Aeropuerto de los Cabos, y Guadalajara-Tepic, y las obras de modernización asociadas a las autopistas antes señaladas. Como parte del mencionado proyecto, se concursó la autopista tipo A4 de Tepic a Puerto Vallarta, con una corona de 21 m. con cuatro carriles de circulación de 3.50 m. cada uno, acotamientos interiores de 1.00 m. y exteriores de 2.50 m., así como una barrera central de 1.00 m.
2. El proyecto a que se refiere el numeral inmediato anterior, contempló el tramo denominado Las Varas – Bucerías – Puerto Vallarta, de 83 kilómetros de longitud en la troncal y 8.229 kilómetros de ramales, para comunicar al poblado de Copomo y al Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta. El proyecto tuvo como objetivo disminuir los tiempos de recorrido, acortando las distancias y ofreciendo a los usuarios un recorrido con mayor seguridad y confort, al mejorar significativamente las condiciones geométricas del trazo y evitar el paso por diversos poblados de la Riviera Nayarita (en lo sucesivo el "Proyecto Original").
3. Que con fecha 27 de febrero de 2009, la Secretaría declaró desierto el Concurso Público Internacional No. 00009076-002-08 referido en el numeral inmediato anterior.

3.4.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

4. Que con fecha 16 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) la Ley de Asociaciones Público Privadas (en adelante "Ley APP"), la cual tiene por objeto incentivar la inversión en infraestructura, a través de la asociación entre los sectores público y privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles según las necesidades de cada proyecto. De esta forma, el sector privado se convierte en proveedor de servicios, con la obligación de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios.
5. Que con fecha 5 de noviembre de 2012, se publicó en el D.O.F. el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas (en adelante "Reglamento APP").
6. Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley APP, cualquier interesado en realizar un proyecto a través de un esquema de Asociación Público Privada (APP) podrá presentar su propuesta a la dependencia competente. La PNS, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley APP, deberá contener al menos los siguientes requisitos para poder ser evaluadas por la dependencia y no haber sido presentada y resuelta previamente:
 - i. Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
 - ii. Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
 - iii. La viabilidad jurídica del proyecto;
 - iv. La rentabilidad social del proyecto;
 - v. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
 - vi. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
 - vii. Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;
7. Que el 1 de agosto de 2014, con fundamento en el artículo 26 de la Ley APP, el Promotor presentó ante la Secretaría una PNS para el desarrollo del Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada y solicita la opinión respecto a la *viabilidad* de la misma.
8. El objeto de la PNS presentada por el Promotor, consiste en modificar el Proyecto Original que la Secretaría determinó como parte del Concurso Público Internacional No. 00009076-002-08, para permitir su viabilidad técnica y financiera. La PNS contempla modificar las características técnicas originales, de una autopista tipo A4 a una autopista tipo A2, desplazando el eje original 14 metros, excepto en la zona de los entronques, con objeto de ahorrar costos, mejorando la curva-masa del proyecto original, lo cual reduce significativamente los costos. Cuando el aforo lo justifique, se hará una ampliación a 4 carriles, aprovechando mejor el actual derecho de vía de 60.0 m. Asimismo, contempla

34.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

modificaciones a las obras de drenaje y pasos superiores e inferiores, entre otros. Cabe destacar que le PNS incluye un nuevo ramal de 7 kilómetros para ligar a la Autopista con el Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, lo que repercute positivamente en el tráfico de la Autopista.

9. Que la PNS presentada por el Promotor incluye los siguientes estudios preliminares referentes al Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada:
 - a. Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica;
 - b. Análisis sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el Desarrollo del Proyecto;
 - c. Descripción de las Autorizaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 27 de la Ley APP;
 - d. Viabilidad Jurídica;
 - e. Impacto Ambiental;
 - f. Rentabilidad Social del Proyecto (Análisis Costo-Beneficio);
 - g. Estimaciones de Inversión y Aportaciones;
 - h. Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto; y
 - i. Características Esenciales del Contrato.
10. Que el artículo 28 de la Ley APP establece que la Secretaría contará con un plazo de tres meses para realizar el análisis y evaluación de las Propuestas No Solicitadas; con la finalidad de emitir la opinión de viabilidad sobre la procedencia de las PNS que presenten los Promotores.
11. Que con fundamento en artículo 29 de la Ley APP, con fecha 31 de octubre de 2014, mediante oficio No. 3.4.-1012, la Secretaría solicitó al Promotor aclaraciones e información adicional acerca de la PNS. Asimismo, en el oficio mencionado se notificó al Promotor que por la complejidad del Proyecto, la Secretaría prorrogó por otros 3 (tres) meses el plazo de análisis de la PNS.
12. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2014, el Promotor presentó a la Secretaría las aclaraciones e información adicional acerca de la PNS, para su evaluación.

CONSIDERANDO

1. Que esta autoridad es competente para conocer, analizar y resolver sobre la PNS presentada por el Promotor con fecha 31 de julio de 2014, recibido el día 1 de agosto de 2014, en esta Secretaría, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley APP y el artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Que en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley APP, el Promotor presentó ante la Secretaría una Propuesta No Solicitada para el desarrollo del Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, bajo la modalidad de Asociación Público Privada y solicitó la opinión de viabilidad de la misma.

3.4.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

3. Que mediante el referido escrito de fecha 31 de julio de 2014, recibido el 1 de agosto por la Secretaría, el Promotor presentó a consideración y evaluación de la Secretaría los siguientes estudios preliminares referentes al Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, en la Modalidad de Asociación Público-Privada: (i) Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica, que ocupa del folio número 000001 al 000183; (ii) Análisis sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el Desarrollo del Proyecto que ocupa del folio número 000184 al 000279; (iii) Descripción de las Autorizaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 27 de la Ley APP, que ocupa del folio número 000280 al 000289; (iv) Viabilidad Jurídica que ocupa del folio número 000290 al 000300; (v) Impacto Ambiental que ocupa del folio número 000301 al 000412; (vi) Rentabilidad Social del Proyecto (Análisis Costo-Beneficio) que ocupa del folio número 000413 al 000493; (vii) Estimaciones de Inversión y Aportaciones que ocupa del folio número 000494 al 000520; (viii) Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto que ocupa del folio número 000521 al 000533; y (ix) Características Esenciales del Contrato que ocupa del folio número 000534 al 000545.
4. Que el artículo 28 de la Ley APP establece que la Secretaría contará con un plazo de tres meses para realizar el análisis y evaluación de las propuestas no solicitadas; con la finalidad de emitir la opinión de viabilidad sobre la procedencia de las PNS que presenten los Promotores.
5. Que dicho artículo 28 establece que la dependencia podrá prorrogar hasta por otros tres meses adicionales el plazo de evaluación, cuando la dependencia así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto.
6. Que con fundamento en artículo 29 de la Ley APP, con fecha 31 de octubre de 2014, mediante oficio No. 3.4.-1012 la Secretaría solicitó al Promotor, aclaraciones e información adicional acerca de la PNS. Asimismo, en el oficio mencionado se notificó al Promotor que debido a la complejidad del Proyecto, la Secretaría prorrogaba por otros 3 (tres) meses el plazo de análisis de la PNS.
7. Que con fecha 28 de noviembre de 2014, el Promotor presentó a la Secretaría las aclaraciones e información adicional acerca de la PNS, para su evaluación.
8. Que la PNS presentada ante la Secretaría fue turnada a la Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero para su evaluación y emitir la opinión sobre la viabilidad de la PNS presentada por el Promotor.
9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 ("PND"), publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece como una de las cinco metas nacionales la meta número IV, MÉXICO PRÓSPERO definido como aquél en el que se promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades.
10. Que en el apartado de Infraestructura de transporte y logística, el PND establece que una economía que quiere competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo.

3.4.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

11. Que dentro de las líneas de acción para el sector carretero establecidas en el PND y retomadas en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 se encuentra: (i) consolidar y/o modernizar los ejes troncales, transversales y longitudinales estratégicos, y concluir aquellos que se encuentren pendientes; (ii) mejorar y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores; (iii) modernizar las carreteras interestatales; (iv) ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento; (v) realizar obras de conexión y accesos a nodos logísticos que favorezcan el tránsito internacional; (vi) adoptar nuevas modalidades de operación y conservación de autopistas, de acuerdo a estándares internacionales, para reducir costos operativos del transporte; y (vii) garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación, a través de mejores condiciones físicas de la red de vías de comunicación y sistemas inteligentes de transporte.
12. Que el Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, presentado como PNS por el Promotor, cumple con las líneas de acción mencionadas en el Plan Nacional de Desarrollo y retomadas en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.
13. Que la Secretaría, a través de un asesor externo contratado al efecto, realizó un análisis exhaustivo del Estudio Preliminar de Factibilidad que presentó el Promotor en la PNS.
14. Que en la revisión de la Descripción del Proyecto, características y Viabilidad Técnica de la PNS se verificó que se cumpliera con la metodología y normas empleadas por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría.
15. Que la metodología empleada para la revisión de la Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica de la PNS, consistió en revisar y analizar todos los documentos, planos, estudios y, en su caso, pruebas de laboratorio y ensayos, por parte de especialistas, para posteriormente emitir las opiniones, conclusiones y recomendaciones del caso.
16. Que las principales características del Proyecto presentado como una PNS, se enumeran a continuación:
 - i. Tipo de carretera: A2.
 - ii. Tipo de terreno: Plano, lomerío suave y montañoso.
 - iii. La carretera incluirá 1 cuerpo con 2 carriles cada uno de 3.50 metros de ancho y acotamientos de 2.50 metros en ambos extremos.
 - iv. Tipo de pavimento: Asfáltico.
 - v. Velocidad de proyecto: 110 Km/h.
 - vi. Ancho de corona: 12.50 m.
 - vii. Anchos de derecho de vía: 60 m.
 - viii. La longitud total de la troncal del proyecto es de 82.900 km. y tendrá 8.229 km. de ramales, 7.000 km. del entronque aeropuerto y 1.229 km. del ramal del km. 692. Además contará con 6 entronques, 5 a desnivel con sus respectivas estructuras y uno a nivel; 26 puentes, 9 pasos inferiores vehiculares, 2 pasos superiores vehiculares, 3 viaductos y 3 túneles, haciendo un total de 43 estructuras.
 - ix. Dos casetas o plazas de cobro troncales.

34.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

17. Que la Secretaría determina que la Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica de la PNS es técnicamente viable ya que cumple con lo señalado en la fracción I del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP.
18. Que de conformidad por lo dispuesto en la fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP, la Descripción de las Autorizaciones para la ejecución de la obra se considera apropiada ya que establece una relación de las autorizaciones federales de las entidades federativas y municipales, así como los requisitos para su otorgamiento, necesarias para el desarrollo del proyecto; de manera enunciativa, más no limitativa:
 - i. Los requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos al Derecho de Vía;
 - ii. Permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad;
 - iii. Permisos requeridos por Petróleos Mexicanos;
 - iv. Permisos requeridos por la Comisión Nacional del Agua;
 - v. Manifestación de Impacto Ambiental;
 - vi. Cambios de Uso de Suelo.
19. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP, la Viabilidad Jurídica señala las disposiciones aplicables para el desarrollo del Proyecto; asimismo, establece que se requiere del otorgamiento una concesión para operar, mantener y conservar caminos de jurisdicción federal. Por lo que la Secretaría determina que el Proyecto tiene viabilidad jurídica y cumple con las disposiciones legales aplicables al desarrollo de infraestructura carretera.
20. Que el Análisis Costo-Beneficio presentado en la PNS es correcto, al considerar un horizonte de evaluación de 31 años; una velocidad de 100 km/hr para automóviles; plantea una alternativa de ampliación de la carretera federal 200; tasas de crecimiento graduales conforme al estudio de tráfico; para el cálculo de los costos de mantenimiento se utilizaron criterios estándares que utiliza la Secretaría respecto a mantenimiento, conservación, riego de sello, sobrecarpeta y reconstrucción; el monto social de la Inversión solo señala las erogaciones requeridas para la ejecución de la obra, independientemente de la fuente de los recursos, por lo que se determinó que la Rentabilidad Social del Proyecto (Análisis Costo-Beneficio) es viable, ya que cumple con todos los puntos indicados en los Lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la fracción IV del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP.
21. Que el Promotor en su PNS, incluye como parte de los estudios y de acuerdo con el inciso e) de la fracción I del artículo 27 de la Ley APP y de la fracción V del artículo 44 del Reglamento APP, las Estimaciones de Inversión y Aportaciones adicionales para mantener el proyecto en operación, con indicación de cada uno de los rubros de inversión y aportaciones relevantes. Las Estimaciones de Inversión como las aportaciones posteriores y la estructura financiera presentadas, coinciden con los montos utilizados dentro del modelo financiero y otros documentos del rubro de viabilidad económica y financiera presentados en la PNS.
22. Que la Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto demuestra que los parámetros utilizados dentro de la corrida financiera de la propuesta son consistentes con aquellos que se observan en el mercado para proyectos similares, tanto en la consideración del

3.4.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

financiamiento como los gastos de operación y mantenimiento de la Autopista; asimismo, el rendimiento obtenido también es consistente con los retornos dictados por el mercado en proyectos similares; y por lo tanto, se considera viable este estudio, de acuerdo con la fracción VI del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP.

23. Que el documento que contiene las Características Esenciales del Contrato cumple con lo establecido en el artículo 44 fracción VII del Reglamento de la Ley; y por lo tanto, se considera viable, toda vez que entre otros, contempla:
 - a) El objeto: construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto.
 - b) Capital: Ser igual o superior al señalado en las bases de adjudicación del proyecto.
 - c) Estructura accionaria y accionistas, de la o las sociedades con propósito específico que, en su caso, serían los desarrolladores.
 - d) Señala los principales derechos y obligaciones del Desarrollador Inversionista y de la Secretaría, y
 - e) Establece el régimen propuesto de distribución de riesgos entre las partes.
24. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley APP y el artículo 44 del Reglamento APP, sólo se analizarán por la Secretaría las propuestas de proyectos de asociaciones público privadas que se presenten con el estudio preliminar de factibilidad.
25. Que con base en el Estudio de Factibilidad presentado por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., que sustenta la Propuesta No Solicitada relativa al proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, se concluye que la PNS es viable técnica, financiera y jurídicamente, toda vez que cumple con los términos y condiciones establecidas en el artículo 27 fracción I de la Ley APP y el artículo 44 del Reglamento APP, así como con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las normas oficiales mexicanas, lineamientos emitidos por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales aplicables para el desarrollo del Proyecto.
26. Que independientemente de que la PNS presentada por el Promotor, se basó en un proyecto concursado originalmente por la Secretaría, ese Proyecto Original se rebasó técnica, jurídica y económicamente por este Proyecto nuevo que modifica el concursado y declarado desierto por la Secretaría.
27. Que la PNS cumple con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley de APP, toda vez que el Proyecto no había sido presentado previamente bajo la modalidad de Asociación Público Privada, ni como Propuesta No Solicitada; y no se ha efectuado resolución correspondiente.
28. Que derivado de lo anterior, y para los fines establecidos en el artículo 30 de la Ley APP y artículos 48 del Reglamento APP la Propuesta No Solicitada presentada por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. resulta Procedente.
29. Que para efectos del numeral I del artículo 48 del Reglamento, en relación con el artículo 31 de la Ley APP, y toda vez que el Proyecto se considera de interés público, la Rentabilidad

Pu

34.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

Social es justificada y congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, así como por su vialidad técnica, jurídica y financiera, se opina que el Proyecto Carretero Las Varas-Puerto Vallarta presentado como una Propuesta No Solicitada por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. debe convocarse a Concurso Público, con fundamento en la Ley de Asociaciones Público Privadas. Lo anterior, en el entendido de que en los documentos del Concurso que publique la Secretaría, se realizarán las modificaciones, adecuaciones y adiciones que considere pertinentes la Secretaría y establecerá en los documentos del Concurso correspondiente los términos y condiciones que determine, aún si modifican, alteran, contravienen o adicionan las características contenidas en la PNS presentada por el Promotor.

30. Que con objeto de dar una solución que privilegie el interés general, eleve la seguridad vial, se incremente la calidad de la infraestructura y la conectividad del país, mediante la construcción de infraestructura carretera de altas especificaciones, es necesario potenciar la inversión en el sector carretero, lo que se traducirá en mayor crecimiento y productividad, para lo cual se requiere incrementar la participación privada.
31. Que una vez analizada la PNS del Promotor, esta Secretaría considera procedente emitir la siguiente opinión de viabilidad del Proyecto.

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en el artículo 30 de la Ley APP, es de resolverse y por lo tanto esta Secretaría

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por presentado a Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., en los términos de la Propuesta No Solicitada, la cual incluye el Estudios Preliminar de Factibilidad para el desarrollo del Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, presentada mediante escrito de fecha 31 de julio de 2014, recibido el 1 de agosto de 2014, en la Secretaría.

SEGUNDO.-Emitir la opinión, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, que el Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta presentado como una Propuesta No solicitada por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. es Procedente.

TERCERO.- Determinar que es Procedente la realización de un concurso público por parte de la Secretaría, con fundamento en el capítulo cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas y que, en consecuencia, el Promotor tendrá derecho a i) un certificado en el que se señalará el nombre del Promotor, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de gastos incurridos en los estudios realizados, en los términos del artículo 33 de la citada Ley; ii) a un premio en la evaluación de su oferta, en los términos de la fracción V del artículo 31 de la citada Ley y el inciso d) del numeral I del artículo 80 de su Reglamento; y iii) los demás derechos establecidos en el capítulo tercero de la Ley y sus correlativos de su Reglamento.

R.

3.4.- 0071

México, D.F., a 29 de enero de 2015

CUARTO.- Que en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, la convocatoria al concurso del Proyecto Proyecto carretero Las Varas-Puerto Vallarta, bajo la modalidad de Asociación Público Privada se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos de la sección primera del capítulo segunda de dicha Ley y de las fracciones I y II de su artículo 31.

QUINTO.- Que la Secretaría se reserva el derecho de realizar las modificaciones, adecuaciones y adiciones que considere pertinentes y establecer en los documentos del concurso correspondiente, los términos y condiciones que determine, aún si modifican, alteran, contravienen o adicionan las características contenidas en la PNS presentada por el Promotor.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente al Promotor, por conducto de su representante legal y publíquese en la página de internet de la Secretaría y en CompraNet dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

EL DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO

C.c.p.- Subsecretaría de Infraestructura.- *Presente*
Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos DGC.- *Edificio*
Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales.- *Presente*